



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de junio de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 357-2024-GM-MDCC se aprueba la actualización del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo-recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2142896, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'587,823.19, siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), el Contrato N° 023-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio AQP Contratistas, la Resolución de Gerencia Municipal N° 496-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 337-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, los asientos 487 y 488 del cuaderno de obra emitidos por el Residente de Obra, la Carta N° 027-2026-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP atendido por el Representante Legal, la Carta N° 064-2026-CAQPC/JLPY elaborado por el Representante Común del Consorcio AQP Contratistas, la Carta N° 0036-2026-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP suscrito por el Representante Legal, el Proveído N° 276-2026-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 155-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/KRFB atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 0243-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/KRFB emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 130-2026-MDCC-GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 214-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 026-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, el Proveído N° 266-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regla que a efectos de aprobar la ejecución de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la dependencia citada, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 357-2024-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre del 2024, se aprueba la actualización del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo-recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2142896, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'587,823.19, siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 023-2025-MDCC, de fecha 16 de junio del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio AQP Contratistas, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 3'737,969.47 (tres millones setecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 496-2025-GM-MDCC, de fecha 04 de noviembre del 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles) que representa una incidencia de 9.77% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 337-2026-GM-MDCC, de fecha 03 de junio del 2026, se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de S/ 188,963.05 (ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres con 05/100 soles) que representa una incidencia de 5.055% respecto al monto contratado;

Que, a través de los asientos 487 y 488 del cuaderno de obra, de fecha 13 de mayo del 2026, el Residente de Obra, Arq. Rafael Eduardo Vera Farfán, advierte que la cobertura metálica presenta deficiencias en su modelamiento y análisis estructural, debido a que no representa adecuadamente la configuración real del tijeral ni sustenta la verificación integral de rigidez, estabilidad y resistencia de sus componentes; asimismo, existen inconsistencias entre lo modelado, calculado y representado en planos. En consecuencia, la estructuración propuesta para los arcos y viguetas no garantiza el adecuado desempeño estructural, configurándose una deficiencia técnica que requiere su reformulación, lo que asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 para el cumplimiento de la meta del proyecto;

Que, mediante Carta N° 027-2026-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP, de fecha 19 de mayo del 2026, el Representante Legal, Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, adjunta el Informe N° 020-2026/JLG/JS/IABN del Jefe de Supervisión, Arq. Irvin Alexis Bellido Negrón, en el que ratifica a la Entidad las anotaciones realizadas en los asientos 487 y 488 del cuaderno de obra, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional 03 con deductivo vinculante 03;

Que, con Carta N° 064-2026-CAQPC/JLPY, de fecha 27 de mayo del 2026, el Representante Común del Consorcio AQP Contratistas, Juan Lucio Picha Yucra, presenta el expediente de la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, al Supervisor de Obra, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 0036-2026-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP, de fecha 01 de junio del 2026, el Representante Legal, Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, adjunta el Informe N° 024-2026/JLG/JS/IABN del Jefe de Supervisión, Arq. Irvin Alexis Bellido Negrón, en el que se contempla el rediseño de determinadas partidas y la reformulación de algunos planteamientos relacionados con la cobertura metálica de la estructura propuesta, esto a fin de garantizar la adecuada funcionalidad del proyecto; formulaciones que se originan por deficiencias en el expediente técnico. En ese sentido, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto ascendente a -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles), con una incidencia de -0.038% respecto al presupuesto contratado y con un porcentaje de incidencia acumulado de 14.787% respecto al monto contractual aprobado;



Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**

"Cuna del Silbo"

Que, mediante Proveído N° 276-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 10 de junio del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable a la solución técnica planteada en el presente expediente técnico de prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 en análisis;



Que, con Informe N° 155-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/KRFB, de fecha 12 de junio del 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arg. Karina Rosmary Fernández Barriga, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, por un monto total ascendente a -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.038% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 03 asciende a la suma de S/ 418,385.01 (cuatrocientos dieciocho mil trescientos ochenta y cinco con 01/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 11.193% respecto al monto contratado, y, el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 03 asciende a -S/ 419,823.27 (menos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos veintitrés con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -11.231% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 4'290,547.50 (cuatro millones doscientos noventa mil quinientos cuarenta y siete con 50/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulada de 14.787%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'737,969.47	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	365,053.24	9.77%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	188,963.05	5.055%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	-1,438.26	-0.038%
<b>TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>4'290,547.50*</b>	<b>14.787%</b>

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 91 y 92) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Jefe de Supervisión con Informe N° 024-2026/JLG/JS/IABN, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 155-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO/KRFB y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 214-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, a través del Informe N° 0243-2026-MDCC-GOPI-SGEP/CO, de fecha 16 de junio del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto de -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.038% a favor de la contratista Consorcio AQP Contratistas:

Que, mediante Informe N° 130-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 17 de junio del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto que asciende a -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles) y con una incidencia acumulada de 14.787% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto contractual de la obra.

Que, con Informe Técnico N° 214-2026-GOPI-MDCC, de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 405-2026-MDCC/GPPR, de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles), a fin de atender lo requerido.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra, tal como consta, en los asientos 487 y 488 del cuaderno de obra, asimismo, el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad del adicional obra en el asiento 489 del cuaderno de obra; así como con la Carta N° 027-2026-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP. Posteriormente, la contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Jefe de Supervisión a través del Informe N° 020-2026/JLG/JS/IABN, como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el Jefe de Supervisión precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 14.787%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 026-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abg. Abby Olbyr Manrique Retamoso el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo-recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma de S/ 418,385.01 (cuatrocientos dieciocho mil trescientos ochenta y cinco con 01/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 11.193%. Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo-recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Silbo"

1422896 por el monto ascendente a la suma a -S/ 419,823.27 (menos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos veintitrés con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -11.231%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada, asciende a la suma total de -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de -0.038%, con una incidencia acumulada de 14.787% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 266-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, el numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo-recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma de S/ 418,385.01 (cuatrocientos dieciocho mil trescientos ochenta y cinco con 01/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 11.193%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo-recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma a -S/ 419,823.27 (menos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos veintitrés con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -11.231%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada, asciende a la suma total de -S/ 1,438.26 (menos mil cuatrocientos treinta y ocho con 26/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de -0.038%, con una incidencia acumulada de 14.787% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'737,969.47	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	365,053.24	9.77%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	188,963.05	5.055%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	-1,438.26	-0.038%
<b>TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>4'290,547.50*</b>	<b>14.787%</b>

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 91 y 92) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Jefe de Supervisión con Informe N° 024-2026/JLG/JS/ABN, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 155-2026-MDCC-GOPI-SGEO/PAI-CO/KRFB y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 214-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

ASOS MUL 01


ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del Adicional de Obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitenes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Consorcio AQP Contratistas, con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
.....  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

